

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01057-00

DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: MONICA LUCIA SUSPES GONZALEZ Y OTROS.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ** contra **Herederos Indeterminados de MONICA LUCIA SUSPES GONZALEZ (q.e.p.d), PERSONAS INDETERMINADAS Y BANCO DAVIVIENDA S.A. (acreedor hipotecario).**

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **Herederos Indeterminados de MONICA LUCIA SUSPES GONZALEZ (q.e.p.d), PERSONAS INDETERMINADAS,** conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, por secretaría procédase conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7º de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a usucapir. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEPTIMO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

OCTAVO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **HERNAN DUQUE BERMUDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

CS

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **15 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fa409ac8bc3dba88503a7186958bcb203f7c31b97e039dd23a12e4a5892512**

Documento generado en 13/10/2021 10:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>